

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Jiménez-Chihuahua, Tramo Delicias-Chihuahua**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-0-09100-04-0347-2018

347-DE

Criterios de Selección

El monto y trascendencia.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicable.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	125,285.4
Muestra Auditada	113,398.2
Representatividad de la Muestra	90.5%

De los 153 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto de 125,285.4 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 59 conceptos por un importe de 113,398.2 miles de pesos, que representó el 90.5% del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2017-08-CE-A-016-W-00-2017	75	13	69,360.9	62,783.2	90.5
2017-08-CE-A-049-W-00-2017	36	17	32,854.3	29,947.9	91.2
2017-08-CE-A-050-W-00-2017	32	19	21,572.3	19,169.2	88.9
2017-08-CE-A-092-Y-00-2017	<u>10</u>	<u>10</u>	<u>1,497.9</u>	<u>1,497.9</u>	100.0
Total	153	59	125,285.4	113,398.2	90.5

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Chihuahua, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto carretero “Jiménez-Chihuahua, Tramo Delicias-Chihuahua”, en el estado de Chihuahua, consiste en la ampliación de la sección transversal de 21.0 m de ancho de corona a lo largo de 59.0 kilómetros (del km 150+000 al km 209+000), en dos cuerpos de 10.5 m cada uno, que se alojarán dos carriles de circulación por sentido, y acotamientos laterales. Además, se construirán dos entronques a desnivel y seis pasos vehiculares. El proyecto se inició en 2008 y se prevé concluirlo en 2019; su costo total estimado es de 1,639,920.8 miles de pesos, se financió con recursos federales; y al cierre del ejercicio de 2017 el total erogado acumulado ascendió a 1,097,65344 miles de pesos.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales en el proyecto mencionado en 2017, se revisaron tres contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original		
			Monto	Plazo	
<p>2017-08-CE-A-016-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Modernización y ampliación de la carretera Jiménez-Chihuahua, tramo Delicias-Chihuahua del km 189+500 al km 199+500, cuerpo izquierdo (B), mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, trabajos diversos y señalamiento, en el estado de Chihuahua.</p>	27/03/17	Obras y Pavimentos Ferhec, S.A. de C.V.	82,071.8	01/04/17-15/12/17 259 d.n.	
<p>Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos a partir del 1 de diciembre de 2017.</p> <p>A la fecha de la revisión (febrero de 2018) el contrato se encontraba suspendido y en los trabajos se tenían un avances físico del 75.3% y financiero del 84.5%.</p>	30/11/17				
			Monto contratado	82,071.8	259 d.n.
			Ejercido en estimaciones en 2017	69,360.9	
			No erogado	12,710.9	
<p>2017-08-CE-A-049-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Modernización y ampliación de la carretera Jiménez-Chihuahua, tramo Delicias-Chihuahua del km 199+460 al km 204+000, cuerpo derecho (A), mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, trabajos diversos y señalamiento, en el estado de Chihuahua.</p>	12/04/17	Urbanissa, S.A. de C.V.	34,188.3	17/04/17-31/12/17 259 d.n.	
<p>Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos a partir del 29 de noviembre de 2017.</p> <p>A la fecha de la revisión (febrero de 2018) el contrato se encontraba suspendido y en los trabajos se tenían avances físico de 95.6% y financiero de 96.1%.</p>	28/11/17				
			Monto contratado	34,188.3	259 d.n.
			Ejercido en estimaciones en 2017	32,854.3	
			No erogado	1,334.0	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

<p>2017-08-CE-A-050-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p>	<p>12/04/17</p>	<p>Consortio Reyja de México, S.A. de C.V.</p>	<p>27,586.8</p>	<p>17/04/17-16/12/17 244 d.n.</p>
<p>Construcción de los puentes km 189+999 "El Obelisco II", km 194+916 "PIPR", km 195+224 "Tomás García I", km195+503 "Tomás García II", km 196+367 "Francisco Villa" y km 198+951 "Guadalupe", de la carretera Jiménez-Chihuahua, tramo Delicias-Chihuahua, en el estado de Chihuahua.</p>				
<p>Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos a partir del 30 de noviembre de 2017.</p>	<p>29/11/17</p>			
<p>A la fecha de la revisión (febrero de 2018) el contrato se encontraba suspendido y en las obras se tenían avances físico de 70.2% y financiero de 78.2%.</p>				
<p>Monto contratado Ejercido en estimaciones en 2017 No erogado</p>			<p>27,586.8 21,572.3 6,014.5</p>	<p>244 d.n.</p>
<p>2017-08-CE-A-092-Y-00-2017, de servicios a precios unitarios y tiempo determinado/ ITP.</p>	<p>08/06/17</p>	<p>Montajes, Carreteras Quattro, S.A. de C.V.</p>	<p>3,696.8</p>	<p>09/06/17-31/12/17 206 d.n.</p>
<p>Seguimiento y control para la modernización y ampliación de la carretera Jiménez-Chihuahua, tramo Delicias-Chihuahua, en el estado de Chihuahua, del km 189+500 al km 199+500, cuerpo izquierdo (B), mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, trabajos diversos y señalamiento; del km 199+460 al km 204+000, cuerpo derecho (A), mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, trabajos diversos y señalamiento; y la construcción de los puentes km 189+999 "El Obelisco II", km 194+916 "PIPR", km 195+224 "Tomás García I", km. 195+503 "Tomás García II", km 196+367 "Francisco Villa" y km 198+951 "Guadalupe", en el cuerpo "B".</p>				
<p>Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos a partir del 30 de noviembre de 2017.</p>	<p>29/11/17</p>			

A la fecha de la revisión (febrero de 2018) el contrato se encontraba suspendido y en los servicios se tenían avances físico y financiero del 40.5%.

Monto contratado	3,696.8	206 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2017	1,497.9	
No erogado	2,198.9	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Chihuahua, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. En la revisión de los contratos de obra pública núms. 2017-08-CE-A-049-W-00-2017, 2017-08-CE-A-050-W-00-2017 así como 2017-08-CE-A-016-W-00-2017 y de servicios relacionados con la obra pública núm. 2017-08-CE-A-092-Y-00-2017, se observó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes notificó a las contratistas mediante los oficios núms. SCT.6.8.416.VI.090-2017 y con terminaciones 072-2017, 091-2017 y 092-2017; el primero del 28, el segundo del 29 y los dos últimos del 30 noviembre de 2017, respectivamente, la suspensión temporal de los trabajos debido a un recorte presupuestal; sin embargo, no acreditó documentalmente que hubiera celebrado con los contratistas las actas de suspensión temporal de los trabajos. Asimismo, no se tiene conocimiento de que hubiera informado al Órgano Interno de Control en la SCT sobre dichas suspensiones.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Director General del Centro SCT Chihuahua, con el oficio núm. SCT.6.8.416.260/2018 del 2 de mayo de 2018, remitió a la ASF las actas de suspensión de los trabajos de los contratos núms. 2017-08-CE-A-049-W-00-2017, 2017-08-CE-A-050-W-00-2017, 2017-08-CE-A-016-W-00-2017 y 2017-08-CE-A-092-Y-00-2017, además del oficio núm. SCT.6.8.416.258/2018 del 1° de mayo de 2018, con el que el Director General del Centro SCT Chihuahua instruyó al personal a su cargo, para que en lo sucesivo, instrumenten las medidas tendientes para llevar a cabo un control documental eficiente que permita la entrega oportuna de los documentos solicitados por los órganos de fiscalización.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que no obstante que la entidad fiscalizada presentó las actas de suspensión temporal de los trabajos de los contratos núms. 2017-08-CE-A-049-W-00-2017, 2017-08-CE-A-050-W-00-2017, 2017-08-CE-A-016-W-00-2017 y 2017-08-CE-A-092-Y-00-2017, e instruyó a su personal operativo con el oficio núm. SCT.6.8.416.251/2018 de fecha 1° de mayo de 2018, para que se instrumenten las medidas necesarias en llevar a cabo un eficiente control documental que permita la entrega oportuna de los documentos solicitados por los órganos de fiscalización; no acreditó haber informado al Órgano Interno de Control en la SCT, respecto de las referidas suspensiones temporales de los trabajos.

2017-0-09100-04-0347-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a quien corresponda a fin de que se informe oportunamente conforme a la normativa aplicable al Órgano Interno de Control en la SCT sobre las suspensiones temporales de los trabajos de los contratos.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-08-CE-A-016-W-00-2017, se determinó que el Centro SCT Chihuahua por conducto de su residencia de obra, autorizó a la contratista pagos en demasía por 195.7 miles de pesos, en el concepto núm. 36, EP 076-E.02 "Cemento asfáltico grado PG 82-22 modificado para carpeta de concreto asfáltico", debido a que se detectó una diferencia de 16,318.88 kg entre el volumen autorizado y pagado por la SCT y el verificado por la ASF con la prueba de laboratorio del protocolo AMAAC PA-MA 01/2013 nivel II.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Director General del Centro SCT Chihuahua, con el oficio núm. SCT.6.8.416.260/2018 del 2 de mayo de 2018, remitió a la ASF copia de los oficios núms. C.SCT.6.8.416.073.- VI/2017 y C.SCT.6.8.419.-247/2017 de fechas 19 de octubre y 3 de noviembre de 2017, respectivamente, el primero suscrito por el residente de obra donde envió para sus comentarios el diseño de mezcla asfáltica de granulometría densa de alto desempeño en el subtramo del km 189+500 al km 199+500, y el protocolo AMAAC PA-MA 01/2013 para utilizarse en la construcción de la carpeta asfáltica, y el segundo oficio suscrito por la Coordinadora de Servicios Técnicos del Centro SCT Chihuahua, donde realiza comentarios al diseño de la mezcla asfáltica presentada.

Una vez analizada la información y documentación recibida, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada envió copia del diseño de mezcla asfáltica de granulometría densa de alto desempeño y el protocolo AMAAC PA-MA 01/2013 para utilizarse en la construcción de la carpeta asfáltica, así como el cálculo del contenido de cemento asfáltico grado PG 82-22; no acreditó documentalmente que se hubiera realizado el ajuste de volumen por la diferencia de 16,318.88 kg entre el volumen autorizado y pagado por la SCT y el volumen verificado por la ASF con la prueba de laboratorio del protocolo AMAAC PA-MA 01/2013 nivel II, en el tramo del km 189+500 al km 199+500 del concepto núm. 36, EP 076-E.02 "Cemento asfáltico grado PG 82-22 modificado para carpeta de concreto asfáltico.

2017-0-09100-04-0347-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 195,663.37 pesos (ciento noventa y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 37/100 m.n.), por concepto de pago en demasía, toda vez que no se acreditó el volumen de 16,318.88 kg de cemento asfáltico pagado en el concepto núm. 36, EP 076-E.02 "Cemento asfáltico grado PG 82-22 modificado para carpeta de concreto asfáltico", como resultado de la prueba de laboratorio del protocolo AMAAC PA-MA 01/2013 nivel II, trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-08-CE-A-016-W-00-2017.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-08-CE-A-016-W-00-2017, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no promovió el ajuste de costos a la baja en junio, julio, agosto y septiembre de 2017, según los índices de precios productor (IPP) y los índices de precios genéricos para mercado nacional (IPGMN) publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), determinándose por dicho concepto un monto de 135.3 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de abril de 2018, formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Director General del Centro SCT Chihuahua, con el oficio núm. SCT.6.8.416.260/2018 del 2 de mayo de 2018 remitió a la ASF diversa información y documentación así como el oficio núm. C.SCT.6.8.416.VI.031/2018 de fecha 30 de abril de 2018, con el cual le solicitó a la contratista el reintegro de 135.3 miles de pesos por los ajustes de costos a la baja en junio, julio, agosto y septiembre de 2017.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada requirió a la contratista el reintegro de 135.3 miles de pesos por concepto de los ajustes de costos que fueron a la baja en junio, julio, agosto y septiembre de 2017, a la fecha de emisión del presente informe, no se ha acreditado su reintegro.

2017-0-09100-04-0347-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 135,301.06 pesos (ciento treinta y cinco mil trescientos un pesos 06/100 m.n.), por concepto de ajuste de costos a la baja en junio, julio, agosto y septiembre de 2017, según los índices de precios productor (IPP) y los índices de precios genéricos para mercado nacional (IPGMN) publicados por el INEGI, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-08-CE-A-016-W-00-2017.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-08-CE-A-016-W-00-2017, se determinó que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía a la contratista un monto de 8,541.2 miles de pesos, en las estimaciones núms. 2, 4, 5A, 5B, 7 y 8, con periodos de ejecución comprendidos del 1° de mayo al 30 de noviembre de 2017, en los conceptos de obra núms. 29, "Bordillos"; 37, "Raya separadora"; 38, "Raya en la orilla exterior"; 39, "Raya en la orilla interior"; 41 y 42, vialetas de diferentes tipos; 43, 44 y 45, señales preventivas de diferentes tipos y diseños; 46, 47, 48, 49, 50, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77 y 78, señales restrictivas de diferentes tipos y diseños; 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 60, letreros de desvío; 58 y 59, diversos letreros de la obra y del lugar; 62 y 63, indicadores de alineamiento y chevron; 64, "Defensa metálica"; 65, "Terminal", 66, "Cercado de derecho de vía"; 67, "Flecha electrónica señalizadora"; y 81, "Señal tipo panorámico", debido a que de la revisión a los planos y números generadores de las estimaciones señaladas y al recorrido al sitio de ejecución de los trabajos en febrero de 2018, realizado entre personal del Centro SCT Chihuahua y de la ASF, dio como resultado obra pagada no ejecutada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.8.416.260/2018 del 2 de mayo de 2018, remitió a la ASF diversa información y

documentación e informe donde manifiesta que los conceptos núms. 67, “Flecha electrónica señalizadora”; 68, 69, 70, 71, 72, 73,75, 76, 77 y 78, señales restrictivas de diferentes tipos y diseños, los señalamientos son dinámicos por lo que constantemente se están colocando en diferentes puntos del tramo y están expuestos a sufrir daños por los usuarios. Para acreditar lo anterior envían copia del reporte fotográfico y de la planta general de los tramos de desvíos; respecto de los conceptos núms. 37, “Raya separadora”, 38, “Raya en la orilla exterior”, 39, “Raya en la orilla interior”, 41 y 42, vialetas de diferentes tipos, se informa que a la fecha de la visita del personal de la ASF (febrero de 2018) se habían colocado 2,000.0 metros lineales tanto de la raya separadora como de las rayas en las orillas interiores y exteriores, a la fecha mayo de 2018, se habían colocado las restantes 10,400.0 metros de las rayas de diferentes características del total contratado de cada uno de los conceptos señalados, así como del total de las vialetas contratadas; y de los conceptos núms. 29, “Bordillos”, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, señales preventivas, informativas y restrictivas de diferentes tipos y diseños, 64, “Defensa metálica”, 65, “Terminal”, 66, “Cercado de derecho de vía”, y 81, “Señal tipo panorámico”, informó que estos conceptos se pagaron anticipadamente como adquisición de materiales como consta en la factura núm. 1381 de fecha 15 de noviembre de 2017, ya que estaban suspendidos los trabajos, actualmente se está realizando su colocación.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que del importe observado de 8,541.2 miles de pesos, la entidad fiscalizada aclaró y justificó documentalmente el pago de 762.2 miles de pesos correspondiente a los conceptos núms. 67, “Flecha electrónica señalizadora”, 68, 69, 70, 71, 72, 73,75, 76, 77 y 78, señales restrictivas de diferentes tipos y diseños, mediante la planta general de los tramos de desvíos y reporte fotográfico, que demuestran que los señalamientos son dinámicos y que estuvieron colocados en diferentes puntos del tramo y que la mayoría de ellos fueron dañados, respecto al importe de 207.6 miles de pesos correspondiente a los conceptos núms. 37, “Raya separadora”, 38, “Raya en la orilla exterior”, 39, “Raya en la orilla interior” y 40, 41 y 42, vialetas de diferentes tipos y diseños, comprobó su ejecución extemporánea, y del importe restante de 7,571.3 miles de pesos correspondientes a los conceptos núms. 29, “Bordillos”, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, señales preventivas, informativas y restrictivas de diferentes tipos, 64, “Defensa metálica”, 65, “Terminal”, 66, “Cercado de derecho de vía”, y 81, “Señal tipo panorámico”, la entidad fiscalizada no comprobó su ejecución, a pesar de que presentó para su justificación la factura núm. 1381 de fecha 15 de noviembre de 2017, que ampara la compra de algunas de las señales preventivas, informativas y restrictivas, sin embargo de acuerdo a las normas N-CTR-CAR-1-03-009/00, N-CTR-CAR-1-03-007/00, N-CTR-CAR-1-03-005/00 y N-CTR-CAR-1-03-004/02, la medición y pago de los conceptos observados se hará por unidad de obra terminada.

2017-0-09100-04-0347-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 7,571,323.79 pesos (siete millones quinientos setenta y un mil trescientos veintitrés pesos 79/100 m.n.), por concepto de obra pagada no ejecutada mediante las estimaciones núms. 2, 4, 5A, 5B, 7 y 8, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de mayo al 30 de noviembre de 2017, en los conceptos de obra

núms. 29, "Bordillos", 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, señales preventivas, informativas y restrictivas de diferentes tipos y diseños, 64, "Defensa metálica", 65, "Terminal", 66, "Cercado de derecho de vía", y 81, "Señal tipo panorámico", trabajos al amparo del contrato de obra pública núm. 2017-08-CE-A-016-W-00-2017.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-08-CE-A-016-W-00-2017, se observó que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra, autorizó a la contratista pagos en demasía por un monto de 665.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 2, 4, 5, 5A, 5B y 7 con periodos de ejecución comprendidos del 1° de mayo al 31 de octubre de 2017, en los conceptos siguientes: 12.0 miles de pesos en el concepto núm. 4, "Excavaciones en cortes y adicionales abajo de la subrasante..."; 50.5 miles de pesos en el concepto núm. 9, "Formación y compactación de terraplenes..."; 84.6 miles de pesos en el concepto núm.10, "Formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreancho, para 90%"; 33.3 miles de pesos en el concepto núm.11, "Formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreancho, para 95% ..."; 44.1 miles de pesos en el concepto núm. 12, "Formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreancho, para 100%"; 78.4 miles de pesos en el concepto núm. 30, "Base hidráulica..."; 78.6 miles de pesos en el concepto núm. 31, "Base asfáltica..."; 42.1 miles de pesos en el concepto núm.32, "Carpeta de concreto asfáltico"; 20.2 miles de pesos en el concepto núm.34, "Emulsión asfáltica..."; 131.0 miles de pesos en el concepto núm.35, "Cemento asfáltico AC-20..." y 91.0 miles de pesos en el concepto núm. 36, "Cemento asfáltico grado PG 82-22", debido a que no se descontaron de las secciones que ocupan los pasos inferiores construidos al amparo del contrato de obra pública núm. 2017-08-CE-A-050-W-00-2017, lo anterior con base en la revisión de los planos del proyecto ejecutivo proporcionado por la entidad fiscalizada y números generadores.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Director General del Centro SCT Chihuahua, con el oficio núm. SCT.6.8.416.260/2018 del 2 de mayo de 2018, remitió a la ASF diversa información y documentación con la que informó que los conceptos nums. 32 "Carpeta de concreto asfáltico compactado al 95%...", y 36 "Cemento asfáltico grado PG 82-22 modificado para carpeta de concreto asfáltico..." sí se colocaron correctamente en la obra ya que el alcance del contrato de obra pública núm. 2017-08-CE-A-050-W-00-2017 es únicamente la estructura de concreto hidráulico sin pavimentación y que de la revisión efectuada se aplicará la deductiva en cuadro de liquidación final y acta de finiquito y en su caso se aplicaran cargas financieras.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada señaló que aplicaría las deductivas a la contratista en la estimación finiquito de los ajustes que resulten a los volúmenes realmente ejecutados en los conceptos núms. 4, 9, 10, 11, 12, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, sin que a la fecha de este informe se hubiera presentado a la ASF tanto el acta de finiquito del contrato de obra pública núm. 2017-08-CE-A-016-W-00-2017 como el trámite y pago de la estimación finiquito.

2017-0-09100-04-0347-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 665,802.71 pesos (seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos dos pesos 71/100 m.n.), por concepto de de pagos en demasía por la diferencia de volúmenes autorizados y pagados por la SCT y los verificados por la ASF en los planos autorizados y números generadores en las estimaciones núms. 2, 4, 5, 5A, 5B y 7 con periodos de ejecución comprendidos del 1° de mayo al 31 de octubre de 2017, del contrato de obra pública núm. 2017-08-CE-A-016-W-00-2017 desglosado de la siguiente manera: 11,977.55 pesos (once mil novecientos setenta y siete pesos 55/100 m.n.) en el concepto núm. 4, "Excavaciones en cortes y adicionales abajo de la subrasante"; 50,511.38 pesos (cincuenta mil quinientos once pesos 38/100 m.n.) del concepto núm. 9, "Formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebanco, para 90%"; 84,575.77 pesos (ochenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 77/100 m.n.) en el concepto núm. 10, "Formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebanco, para 90%"; 33,249.55 pesos (treinta y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 55/100 m.n.) en el concepto núm. 11, "Formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebanco, para 95%..."; 44,133.93 pesos (cuarenta y cuatro mil ciento treinta y tres pesos 93/100 m.n.) en el concepto núm. 12, "Formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebanco, para 100%.."; 78,414.28 pesos (setenta y ocho mil cuatrocientos catorce pesos 28/100 m.n.) en el concepto núm. 30, "Base hidráulica compactada al 100%..."; 78,616.45 pesos (setenta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 45/100 m.n.) del concepto núm. 31, "Base asfáltica compactada al 95%..."; 42,097.64 pesos (cuarenta y dos mil noventa y siete pesos 64/100 m.n.) en el concepto núm. 32, "Carpeta de concreto asfáltico compactado al 95%..."; 20,239.76 pesos (veinte mil doscientos treinta y nueve pesos 76/100 m.n.) en el concepto núm. 34, "Emulsión asfáltica catiónica, en riego de impregnación ECL-65, en la base hidráulica y sus taludes"; 130,958.32 pesos (ciento treinta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 32/100 m.n.) en el concepto núm. 35, "Cemento asfáltico AC-20" y 91,028.08 pesos (noventa y un mil veintiocho pesos 08/100 m.n.) del concepto núm. 36, "Cemento asfáltico grado PG 82-22"; ya que la entidad fiscalizada no descontó los volúmenes de las secciones que ocupan los pasos inferiores construidos al amparo del contrato de obra pública núm. 2017-08-CE-A-050-W-00-2017.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-08-CE-A-049-W-00-2017, se determinó que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó a la contratista pagos indebidos por 176.5 miles de pesos, en las estimaciones núms. 9 y 9A con periodos de ejecución comprendidos del 16 al 31 de agosto de 2017, en el concepto núm. 31, EP 076-E.02 "Cemento asfáltico grado PG 82-22 modificado para carpeta de concreto asfáltico", debido a que se detectó una diferencia de 15,817.38 kg respecto del volumen pagado en el concepto núm. 27 "Carpeta de concreto asfáltico compactado al 95%", entre el volumen dosificado de cemento asfáltico autorizado y pagado y el verificado por la ASF con la presentación de la prueba de laboratorio del protocolo AMAAC PA-MA 01/2013 nivel II.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, la entidad fiscalizada con el oficio núm. SCT.6.8.416.260/2018 del 2 de mayo de 2018, remitió a la ASF diversa información y

documentación y un informe donde señala que en la mezcla asfáltica se especifica un grado de compactación que se debe cumplir, indicando en la fórmula un porcentaje de 95%, no obstante se indica que el concepto en el cual se presenta esta especificación es el numeral 27 de la E-7, revisando este concepto hace referencia a la especificación particular E-60 en la cual el párrafo denominado ejecución menciona un grado de compactación mínimo de 97% respecto de la gravedad específica bruta de la mezcla asfáltica. Para acreditar lo anterior envió el oficio de contenido de asfalto en mezcla asfáltica de granulometría densa de alto desempeño, desempeño de mezcla asfáltica de granulometría densa de alto desempeño, especificaciones particulares, procedimiento diseño Marshall, así como un informe de corazonas de concreto asfáltico.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó el ajuste del volumen de 15,817.38 kg de cemento asfáltico pagado en el concepto núm. 31, EP 076-E.02 "Cemento asfáltico grado PG 82-22 modificado para carpeta de concreto asfáltico", resultado de la prueba de laboratorio del protocolo AMAAC PA-MA 01/2013 nivel II; además la información presentada no justificó el 97% de compactación de carpeta, que difiere del establecido en el concepto núm. 27 "Carpeta de concreto asfáltico compactado al 95%" para el pago de la cantidad de cemento asfáltico.

2017-0-09100-04-0347-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 176,521.96 pesos (ciento setenta y seis mil quinientos veintiún pesos 96/100 m.n.), por concepto de pagos indebidos ya que no se realizó el ajuste al volumen de 15,817.38 kg de cemento asfáltico pagado en el concepto núm. 31, EP 076-E.02 "Cemento asfáltico grado PG 82-22 modificado para carpeta de concreto asfáltico", resultado de la prueba de laboratorio del protocolo AMAAC PA-MA 01/2013 nivel II, trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-08-CE-A-049-W-00-2017.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-08-CE-A-050-W-00-2017, se verificó que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó pagos en demasía a la contratista por un monto de 2,973.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 3, 11 y 12 con periodos de ejecución comprendidos del 16 de mayo al 15 de octubre de 2017, en los conceptos siguientes: núms. 34, "SIP-8, Desviación de 71 x 239 cm con lámparas de destello" por un monto de 235.5 miles de pesos y un volumen de 50 piezas; 35, "SIP-8, Desviación de 71 x 239 cm con lámparas de destello" por un monto de 47.1 miles de pesos con un volumen de 10 piezas; 36, "SIP-9, Termina tramo en reparación de 71 x 239 cm con lámparas de destello" por un monto de 47.1 miles de pesos con un volumen de 10 piezas; 37, "SIP-8, Desviación de 71 x 239 cm con lámparas de destello" por un monto de 74.5 miles de pesos con un volumen de 20 piezas; 38, "SRP-9, Señal de velocidad de 117 x 117 cm con lámparas de destello" por un monto de 138.8 miles de pesos con un volumen de 40 piezas; 39, "Flecha electrónica señalizador con 6 programas de señalización...", por un monto de 199.4 miles de pesos con un volumen de 10 piezas; 40, "Trafitambos de 90 x 45 cm mínimo con lámparas de destello" por un monto de 95.5 miles de pesos con un volumen de 90 piezas; 41, "SR-18, No rebase de 117 x 117 con lámparas de destello" por un monto de 149.0 miles de pesos con un volumen de 40 piezas; 42, "SR-14,

Doble circulación de 117 x 117 con lámparas de destello" por un monto de 150.4 miles de pesos con un volumen de 40 piezas; 43, "SR-9, Restricción de velocidad de 117 x 117 con lámparas de destello" por un monto de 510.2 miles de pesos con un volumen de 40 piezas y 44, "ODP-5, Indicador de obstáculos de 30 x 122 con lámparas de destello" por un monto de 1,326.4 miles de pesos con un volumen de 1,125 piezas, debido a que de la revisión a los números generadores de las estimaciones señaladas, reportes fotográficos y croquis de señalamiento, así como al recorrido al sitio de ejecución de los trabajos en febrero de 2018, realizado entre personal del Centro SCT Chihuahua y de la ASF, dio como resultado la diferencia de las cantidades observadas por esta entidad fiscalizadora.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Director General del Centro SCT Chihuahua, con el oficio núm. SCT.6.8.416.260/2018 del 2 de mayo de 2018, remitió a la ASF diversa información y documentación en la que señaló que cuando se realizó la visita por personal de la ASF en febrero de 2018, casi no había señalamiento por encontrarse la obra en la etapa final, mencionando que una vez que se reciba la contratista entregará el señalamiento que esté en buenas condiciones a la SCT; para acreditar lo anterior remitió un listado del señalamiento instalado en las desviaciones al día 19 de mayo de 2017, croquis de ubicación en el tramo, informe fotográfico de las notas periodísticas sobre los accidentes ocurridos, que dañaron la señalización y fotografías de los elementos dañados.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no obstante que comprobó documentalmente la ejecución de 762.5 miles de pesos del monto observado por la ASF mediante reporte fotográfico, croquis de ubicación y listado del señalamiento instalado a mayo de 2017, persisten 2,211.4 miles de pesos sin comprobar, así como el ingreso al almacén del Centro SCT Chihuahua de las señales que se encuentren en buenas condiciones.

2017-0-09100-04-0347-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 2,211,357.78 pesos (dos millones doscientos once mil trescientos cincuenta y siete pesos 78/100 m.n.), por concepto de diferencias entre las cantidades pagadas y las verificadas en números generadores y reportes fotográficos en los conceptos núms. 34, "SIP-8, Desviación de 71 x 239 cm con lámparas de destello", 35, "SIP-8, Desviación de 71 x 239 cm con lámparas de destello", 36, "SIP-9, Termina tramo en reparación de 71 x 239 cm con lámparas de destello", 37, "SIP-8, Desviación de 71 x 239 cm con lámparas de destello", 38, "SRP-9, Señal de velocidad de 117 x 117 cm con lámparas de destello", 39, "Flecha electrónica señalizador con 6 programas de señalización", 40, "Trafitambos de 90 x 45 cm mínimo con lámparas de destello"; 41, "SR-18, No rebase de 117 x 117 con lámparas de destello", 42, "SR-14, Doble circulación de 117 x 117 con lámparas de destello", 43, "SR-9, Restricción de velocidad de 117 x 117 con lámparas de destello" y 44, "ODP-5, Indicador de obstáculos de 30 x 122 con lámparas de destello", conforme a lo verificado físicamente en campo mediante el recorrido a los trabajos realizados entre personal auditor de la ASF y del Centro SCT Chihuahua en febrero de 2018, ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-08-CE-A-050-W-00-2017.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-08-CE-A-050-W-00-2017, se constató que la entidad fiscalizada no puso a disposición de la contratista el importe del anticipo concedido para el inicio de la obra y la compra de materiales, previo al inicio de ejecución de los trabajos, lo que originó que el plazo de ejecución se difiriera mediante convenio en 34 días naturales; no obstante que la entidad fiscalizada contaba con el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.17.-002 de fecha 2 de enero de 2017 donde el Oficial Mayor autorizó a la Dirección General de Carreteras recursos para el proyecto de inversión. Adicionalmente, se observó que dicho diferimiento se afectó en una reducción en el plazo contractual de 14 días naturales para quedar en 230 en lugar de los 244 días naturales pactados, sin que se presentara explicación alguna, cabe señalar que el anticipo se entregó en dos ministraciones sin que dicha situación se hubiera establecido en las bases de la licitación o en el contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.8.416.260/2018 del 2 de mayo de 2018, remitió a la ASF el oficio núm. SCT.6.8.416.258/2018 de fecha 1 de mayo de 2018, con el cual instruyó al personal a su cargo, para que en lo sucesivo se señale en las convocatorias y bases de licitación, que la disponibilidad del monto del anticipo se sujetará a la suficiencia presupuestal con la que cuente la dependencia y se entregará conforme a la disponibilidad del calendario presupuestal autorizado en los sistemas administrativos de las entidades federales responsables; además de respetar el plazo otorgado a las contratistas en las bases de licitación y contratos de obra pública.

No obstante que el Centro SCT Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones necesarias al personal a su cargo mediante el oficio núm. SCT.6.8.416.251/2018 del 1° de mayo de 2018, para que en lo sucesivo se señale en las convocatorias y bases de licitación, que la disponibilidad del monto del anticipo se sujetará a la suficiencia presupuestal con la que cuente la dependencia y se entregará conforme a la disponibilidad del calendario presupuestal autorizado en el sistema administrativo, además de respetar el plazo otorgado a las contratistas en las bases de licitación y contratos de obra pública, con ello se atiende la recomendación; sin embargo, no acreditó las causas por la que no puso a disposición de la contratista el importe del anticipo para el inicio de la obra y la compra de materiales, previo al inicio de ejecución de los trabajos, a pesar de que la entidad fiscalizada contaba con el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.17.-002 del 2 de enero de 2017 donde el Oficial Mayor autorizó a la Dirección General de Carreteras recursos para el proyecto de inversión Jiménez-Chihuahua.

2017-9-09112-04-0347-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no pusieron a disposición de la contratista el importe del anticipo concedido para el inicio de la obra y la compra de materiales, previo al inicio de ejecución de los trabajos, lo que originó que el plazo de ejecución se difiriera mediante convenio en 34 días naturales; no

obstante que la entidad fiscalizada contaba con el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.17.-002 de fecha 2 de enero de 2017 donde el Oficial Mayor autorizó a la Dirección General de Carreteras recursos para el proyecto de inversión.

9. Se observó que en los procesos de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009-000980-E1-2017 y LO-009000980-E2-2017, para adjudicar los contratos de obras públicas núms. 2017-08-CE-A-049-W-00-2017 y 2017-08-CE-A-050-W-00-2017, la fecha de los fallos se estableció en las actas de apertura de las propuestas para el 3 de marzo de 2017, difiriéndose el día 11 de abril de 2017; es decir, 40 días naturales después de la fecha original, por lo que no se dio cumplimiento al plazo legal establecido de los 30 días naturales siguientes a partir del plazo fijado originalmente para el fallo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Director General del Centro SCT Chihuahua, con el oficio núm. SCT.6.8.416.260/2018 del 2 de mayo de 2018, remitió a la ASF el oficio núm. SCT.6.8.416.251/2018 del 1° de mayo de 2018, con el cual instruyó al personal a su cargo para que en lo sucesivo y durante el proceso de licitaciones públicas nacionales, no se exceda del plazo fijado de 30 días naturales siguientes a partir del plazo fijado originalmente para emitir el o los fallos de las licitaciones.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones necesarias mediante el oficio núm. SCT.6.8.416.251/2018 del 1° de mayo de 2018, para que el personal a su cargo vigile que en lo sucesivo y durante el proceso de las licitaciones públicas nacionales, no se exceda del plazo fijado de 30 días naturales siguientes a partir del plazo original para emitir el fallo de las licitaciones, con lo que se solventa lo observado.

10. En la revisión de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000999-E9-2017, LO-009000980-E1-2017 y LO-009000980-E2-2017, para adjudicar los contratos de obras públicas núms. 2017-08-CE-A-016-W-00-2017, 2017-08-CE-A-049-W-00-2017 y 2017-08-CE-A-050-W-00-2017, se observó que en los dictámenes de los fallos de éstas, se estableció como una de las causas de desechamiento la “Subcontratación de Mipymes” señaladas en el numeral 2, relativo a la capacidad del licitante, inciso d; sin embargo, esta causa no está considerada en las bases de dichas licitaciones; adicionalmente, se observó que las empresas ganadoras no acreditaron la entrega de los documentos señalados en el dictamen del fallo referente a la participación de discapacitados y subcontratación de Mipymes, señaladas en el numeral 2, relativo a la capacidad del licitante.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Director General del Centro SCT Chihuahua, con el oficio núm. SCT.6.8.416.260/2018 del 2 de mayo de 2018, remitió a la ASF el oficio núm. SCT.6.8.416.253/2018 del 1 de mayo de 2018, con el que instruyó al personal a su cargo, para que en lo sucesivo y durante las convocatorias a las licitaciones públicas que se emitan, se incluya la subcontratación de Mipymes; asimismo, en los dictámenes para emitir el fallo de la adjudicación de los contratos, se tome en cuenta la totalidad de los requisitos establecidos en dichas convocatorias y bases de licitación.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones necesarias mediante el oficio núm.

SCT.6.8.416.251/2018 del 1° de mayo de 2018, para que el personal a su cargo vigile que en lo sucesivo y durante las convocatorias a las licitaciones públicas que se emitan, se incluyan la subcontratación de Mipymes, en los dictámenes para emitir el fallo de la adjudicación de los contratos se tome en cuenta la totalidad de los requisitos establecidos en dichas convocatorias y bases de licitación, con lo que se solventa lo observado.

11. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2017-08-CE-A-016-W-00-2017, 2017-08-CE-A-049-W-00-2017 y 2017-08-CE-A-050-W-00-2017, se observó que la entidad fiscalizada formalizó dichos contratos sin incluir las cláusulas relativas a la forma de amortizar del anticipo, ni la que se refiere a la resolución de controversias, y no se señalaron en la cláusula de “Forma de pago” las fechas de corte para la presentación de estimaciones.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.8.416.260/2018 del 2 de mayo de 2018, remitió a la ASF el oficio núm. SCT.6.8.416.254/2018 del 1° de mayo de 2018, en el que instruyó al personal a su cargo para que invariablemente verifiquen que los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas incluyan las cláusulas referentes a la forma de amortizar el anticipo, la resolución de controversias y se indiquen las fechas de corte para presentación de estimaciones en la cláusula de forma de pago.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones necesarias mediante el oficio núm. SCT.6.8.416.251/2018 del 1° de mayo de 2018, para que el personal a su cargo invariablemente vigile que los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas incluyan las cláusulas referentes a la forma de amortizar el anticipo, la resolución de controversias y se indiquen las fechas de corte para presentación de estimaciones en la cláusula de forma de pago, con lo que se solventa lo observado.

12. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2017-08-CE-A-016-W-00-2017, 2017-08-CE-A-049-W-00-2017 y 2017-08-CE-A-050-W-00-2017, se observó que en los modelos de las fianzas establecidos en las convocatorias y en las fianzas presentadas por los concursantes no se asentaron las siguientes previsiones: “que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato” y “que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito”.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Director General del Centro SCT Chihuahua, con el oficio núm. SCT.6.8.416.260/2018 del 2 de mayo de 2018, remitió a la ASF el oficio núm. SCT.6.8.416.255/2018 de fecha 1° de mayo de 2018, con el cual instruyó al personal a su cargo para que invariablemente se proporcionen a los concursantes los modelos de fianzas de anticipo y de cumplimiento que incluyan los textos: “que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones del contrato” y “que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito”.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones necesarias mediante el oficio núm. SCT.6.8.416.251/2018 del 1 de mayo de 2018, para que el personal a su cargo vigile que invariablemente en los modelos de fianzas de anticipo y de cumplimiento que se entregan a los concursantes se incluyan los textos, “que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones del contrato” y “que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito”, con lo que se solventa lo observado.

13. En la revisión de las fianzas de anticipo que sirvieron de base para la suscripción de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2017-08-CE-A-016-W-00-2017, 2017-08-CE-A-049-W-00-2017 y 2017-08-CE-A-050-W-00-2017, se observó que éstas no se presentaron por el total del anticipo otorgado, ya que no se consideró el Impuesto al Valor Agregado (IVA), adicionalmente, las fianzas presentadas para garantizar el anticipo y el cumplimiento del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-08-CE-A-050-W-00-2017, no se incluyó la totalidad de la obra objeto del contrato al no considerar el puente “Tomás García II”.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.8.416.260/2018 del 2 de mayo de 2018, remitió a la ASF el oficio núm. SCT.6.8.416.256/2018 de fecha 1° de mayo de 2018, con el cual instruyó al personal a su cargo, para que invariablemente se vigile que los contratistas en las fianzas de anticipo que presenten incluyan el anticipo acordado más el IVA y se vigile que los textos correspondan al objeto de los trabajos por ejecutar indicados en el contrato.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones necesarias mediante el oficio núm. SCT.6.8.416.251/2018 del 1° de mayo de 2018, para que el personal a su cargo invariablemente vigile que las fianzas de anticipo que presenten las contratistas incluyan el anticipo acordado más el IVA y se vigile que las fianzas presentadas para garantizar tanto el anticipo como de cumplimiento se requisen con la totalidad de la obra objeto del contrato, con lo que se solventa lo observado.

14. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-08-CE-A-049-W-00-2017, se observó que la entidad fiscalizada no promovió el ajuste de costos a la baja en junio, julio, agosto y septiembre de 2017, según los índices de precios productor (IPP) y los índices de precios genéricos para mercado nacional (IPGMN) publicados por el INEGI, determinándose por dicho concepto un monto de 47.0 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Director General del Centro SCT Chihuahua, con el oficio núm. SCT.6.8.416.260/2018 del 2 de mayo de 2018, informó que requirió a la contratista el monto de 47.0 miles de pesos correspondiente al ajuste de costos a la baja en junio, julio, agosto y septiembre de 2017, y que con fecha 30 de abril de 2018 se realizó la transferencia a la Tesorería de Federación, para hacer constar lo anterior remitió a la ASF el comprobante de operación bancaria por 47.0 miles de pesos del reintegro a la

Tesorería de la Federación, y el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales de fecha 30 de abril de 2018 del reintegro de 4.4 miles de pesos correspondiente a los intereses financieros generados.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada con motivo de la intervención de la ASF comprobó que reintegró a la Tesorería de la Federación 47.0 miles de pesos observados por la ASF correspondiente al ajuste de costos a la baja en junio, julio, agosto y septiembre de 2017, mediante el envío del comprobante de operación bancaria y 4.4 miles de pesos por concepto de intereses generados mediante el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, ambos documentos de fecha 30 de abril de 2018.

15. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2017-08-CE-A-016-W-00-2017, 2017-08-CE-A-049-W-00-2017 y 2017-08-CE-A-050-W-00-2017, y de servicio de supervisión relacionado con la obra pública núm. 2017-08-CE-A-092-Y-00-2017 se constató que, en el proyecto “Jiménez-Chihuahua, Tramo Delicias-Chihuahua”, contó con el análisis de costo-beneficio y que se registró en cartera de inversión con la clave núm. 08096280008, y que para el ejercicio fiscal de 2017 se dispuso del oficio de autorización de inversión núm. 5.SC.OLI.17.-002; que con dicho oficio la entidad fiscalizada realizó licitaciones públicas nacionales para los contratos de obras públicas e invitación a cuando menos tres personas para el contrato de servicios relacionados con la obra pública para la supervisión externa; se verificó que se cumplieron los tiempos previstos en la normativa para cada una de las etapas de los procedimientos de contratación (visitas a las obras, juntas de aclaraciones, presentaciones y aperturas de las propuestas, excepto el fallo de las licitaciones del cual se generó la recomendación) y que los contratos se formalizaron en los plazos previstos; que los pagos efectuados en 2017 se realizaron mediante el trámite y pago de 23 estimaciones en los contratos señalados; en las que se constató que se aplicó correctamente el Impuesto al Valor Agregado por 14,011.5 miles de pesos, que se retuvo por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública un importe de 626.4 miles de pesos y que se amortizó en tres contratos de obra pública un importe de 37,136.2 miles de pesos por concepto de anticipo.

Recuperaciones Operadas, Probables y Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones por 1,224,633.73 pesos. En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 51,344.63 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 1,173,289.10 pesos corresponden a recuperaciones probables y 9,782,681.57 pesos están pendientes de aclaración.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 14 observaciones, las cuales 6 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 8 restantes generaron: 1 Recomendación, 6 Solicitudes de Aclaración y 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente se emite el 14 de junio de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada,

cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pagos indebidos por 372.2 miles de pesos, porque no se realizó el ajuste de volumen en el cemento asfáltico pagado en dos contratos de obras públicas.
- En un contrato de obra pública se omitió promover el ajuste de costos a la baja por un monto de 135.3 miles de pesos.
- En un contrato de obra pública se pagó en demasía 665.8 miles de pesos, por diferencias de volúmenes en los conceptos de terracerías y pavimentación ya que no se descontó el volumen de las secciones que ocupan los pasos inferiores.
- En un contrato de obra pública se pagaron 7,571.3 miles de pesos por concepto de obra pagada no ejecutada.
- En un contrato de obra pública se pagaron 2,211.4 miles de pesos por concepto de diferencias de volumen en las partidas de señalamiento y obras complementarias.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Carlos Adrián Quevedo Osuna

Ing. Celerino Cruz García

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Chihuahua de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 46, fracción VIII, 50, fracción I, 55, párrafo segundo, 56, párrafo tercero y 63.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, V, VI y IX, 115, fracciones V, X y XI y 140.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas quinta "Anticipos" del contrato 2017-08-CE-A-050-W-00-2017 y sexta "Anticipos" de las bases de licitación núm. LO-009000980-E2-2017; Cláusula octava, "Ajuste de costos", párrafo tercero del contrato núm. 2017-08-CE-A-016-W-00-2017; y las Normas de la SCT núms. N-CTR-CAR-1-03-009/00, N-CTR-CAR-1-03-007/00, N-CTR-CAR-1-03-005/00 y N-CTR-CAR-1-03-004/02.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.